



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:

Decreto.

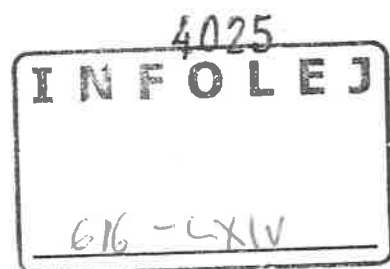
Comisiones de:

Higiene, Salud Pública y Prevención
de las Adicciones, y de
Seguridad y Justicia.

Asunto:

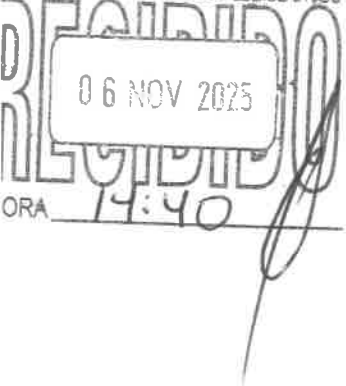
Dictamen de Decreto que reforma la Ley
de Salud Mental y Adicciones del Estado
de Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS:



A las Comisiones de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, y Seguridad y Justicia nos fue turnada por acuerdo de la Asamblea la Iniciativa de Decreto correspondiente al Infolej marcado con el número **616/LXIV**; y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 76, 90, 145, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente **Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco**, con base en lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



I. Con fecha 10 de abril del presente año la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, presentó la Iniciativa de Decreto que propone reformar la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, quedando registrada con el número de Infolej 616/LXIV.

II. Con fecha 11 de abril de 2025, en sesión ordinaria número 22, el Pleno del Congreso de esta LXIV Legislatura, turnó a las Comisiones de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones y Seguridad y Justicia, la iniciativa de ley mencionada en el punto que antecede.

III. De la Iniciativa con el número de Infolej 616/LXIV se transcribe la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

*"HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que reforma la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

II. Objeto

Esta reforma de adición al texto de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco está encaminada a fortalecer la estructura de toma de decisiones en materia de salud mental y adicciones. La propuesta se enfoca en la inclusión de dos espacios adicionales dentro del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones: uno para la Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso del Estado de Jalisco, y otro para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Esto busca garantizar una mayor coordinación interinstitucional, con un enfoque integral que involucre a los sectores de justicia y derechos humanos en las políticas públicas de salud mental y adicciones.

III. Contexto actual

El Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con autonomía técnica y operativa para llevar a cabo sus funciones. Su misión central está enfocada en la instrumentación y propuesta de políticas públicas que aborden tanto la prevención como el tratamiento de los trastornos mentales y las adicciones, abarcando desde la prevención hasta el tratamiento integral, incluyendo los trastornos derivados del consumo de sustancias psicoactivas.

El Consejo tiene un papel fundamental en la coordinación de acciones interinstitucionales entre diversos sectores del gobierno y actores privados, tiene como objetivo promover y coordinar políticas públicas, así como regular los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

espacios de atención en salud mental y adicciones. Además, el Consejo juega un papel crucial en la recopilación y gestión de datos estadísticos y epidemiológicos relacionados con la salud mental y las adicciones, permitiendo identificar áreas de alto riesgo y monitorear la evolución de los trastornos.

Dentro de las atribuciones que se permiten al Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones es proponer políticas públicas, coordinar esfuerzos con instituciones públicas y privadas, difundir normativas y estrategias de prevención, y administrar registros relacionados con los servicios de salud mental. Entre sus principales responsabilidades se encuentra la evaluación de programas, la supervisión de instituciones que ofrecen servicios en salud mental, y la imposición de sanciones cuando se incumplen las normativas establecidas.

El Consejo de Vocales es un órgano colegiado que asesora y consulta sobre la prevención de trastornos mentales y adicciones. Este órgano está compuesto por representantes de diversas dependencias federales y estatales, así como actores del sector privado y social. El Consejo de Vocales también tiene un papel relevante en la evaluación de políticas públicas y en la revisión de la legislación vigente sobre salud mental y adicciones. Este cuerpo de consulta y apoyo permite una colaboración más amplia, asegurando que las políticas sean inclusivas y estén alineadas con las necesidades reales de la población.

Tiene funciones consultivas clave, entre ellas, la colaboración en la definición de políticas públicas, la evaluación de programas de salud mental y adicciones, y la propuesta de reformas legislativas. Su rol es crucial para la revisión continua de la legislación en materia de salud mental y adicciones, así como para la creación de programas de sensibilización y educación en estos temas. Además, el Consejo de Vocales está encargado de aprobar el reglamento interno de funcionamiento, lo cual garantiza la transparencia y el orden en sus actividades.

IV. Fundamento

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y su interpretación bajo el principio pro persona.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4, Establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Derecho convencional

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)¹, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2006, ratificada por México en 2007. La CDPD en su artículo 25, establece que las personas con discapacidad, incluidas las personas con enfermedades mentales, tienen derecho a disfrutar de todas las libertades y derechos humanos, incluyendo el acceso a servicios de salud mental adecuados y accesibles.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², Ratificado por México en 1981, en su artículo 12 se reconoce el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la implementación de políticas públicas que aborden la salud mental de manera integral.

Protocolo de San Salvador:³ el artículo 9 establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

Marco jurídico nacional

Se encuentran vigentes en el sistema jurídico nacional mexicano ordenamientos sobre la protección a las personas en materia de salud como se muestra en los siguientes ordenamientos.

Ley General de Salud

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024 dispone en su artículo 72, que la salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Asimismo, establece que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las

¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

³ <https://www.oas.org/es/sadve/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Marco jurídico local

A nivel local la presente iniciativa encuentra fundamento en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones.

Constitución Política del Estado de Jalisco

En su artículo 4° prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, incluyendo la salud mental y la prevención de adicciones; que es responsabilidad del Estado garantizar este derecho mediante políticas y servicios adecuados.

Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco

Establece en su artículo 2 que tiene por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental y atención de las adicciones de todas las personas que tengan su residencia permanente o se encuentren en tránsito en el Estado de Jalisco, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, identidad de género, condición social, religión, etnia, preferencia política, orientación sexual o cualquier otra índole, así como regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a la prestación de servicios con enfoque diferenciado bajo los principios de interés superior de la niñez, confidencialidad y protección de los datos personales de las personas usuarias por parte de las intuiciones y establecimientos.

V. Justificación

La reforma responde a la necesidad de fortalecer el marco institucional de toma de decisiones en materia de salud mental y adicciones, promoviendo una mayor coordinación interinstitucional. La inclusión de la Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso del Estado de Jalisco y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dentro del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones permite garantizar un enfoque integral en la formulación de políticas públicas dirigidas a atender a la población de manera efectiva y con perspectiva de derechos humanos.

La problemática de la salud mental y las adicciones está estrechamente vinculada con los sectores de seguridad, justicia y derechos humanos. La presencia de la Comisión Legislativa de Seguridad y Justicia en el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones permitirá generar desde el marco jurídico estatal estrategias encaminadas a la rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas, evitando su criminalización y promoviendo medidas alternativas al encarcelamiento para quienes padecen trastornos mentales y problemas de adicción.

Por su parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco aportará un enfoque basado en los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana, asegurando que las acciones y políticas en la materia se implementen respetando los derechos fundamentales de las personas que padecen estas condiciones. La



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

inclusión de esta comisión fortalecerá los mecanismos de protección y garantía de los derechos de las personas con trastornos mentales y adicciones, evitando estigmatización y exclusión social.

La presente reforma responde a la urgencia de generar un trabajo coordinado que atienda integralmente esta problemática compleja, asegurando la protección de derechos, el acceso efectivo a los servicios de salud y el desarrollo de estrategias para la reinserción social de las personas afectadas. Con ello, se avanza en la consolidación de un sistema de salud mental y atención a las adicciones más eficiente, humano y justo para la población de Jalisco.

VI. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. Al incorporar a la Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso del Estado de Jalisco y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, se amplía la base legal para la formulación de políticas públicas con un enfoque interinstitucional. Además, esta modificación genera obligaciones adicionales para estas instancias, garantizando su participación activa en la toma de decisiones y en la supervisión del cumplimiento de los derechos humanos en este ámbito.

Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para la ciudadanía.

Aspecto social y político. La iniciativa fortalece la colaboración entre instituciones clave, lo que impacta de manera directa y positiva en beneficio de la población que requiera de estos servicios, además, de que la percepción social positiva permeará en confianza ciudadana para acercarse a recibir atención a la salud mental y a las adicciones. En el ámbito político, la inclusión de la Comisión Legislativa de Seguridad y Justicia y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos refuerza el compromiso del Estado de Jalisco con un enfoque integral, de justicia y derechos humanos, para abordar esta problemática. Asimismo, se promueve un mayor acceso a la salud mental sin criminalización, fomentando la reinserción social y la prevención de violaciones a los derechos humanos de las personas afectadas.

Aspecto Presupuestal. La incorporación de las instancias propuestas no generará ningún gasto para el erario público, en razón de que quienes participarán son servidores públicos que perciben salarios en sus propias dependencias donde laboran, que se les agregarán tareas a sus atribuciones por las que no devengarán otro salario y porque el cargo dentro del Consejo es honorario.

VII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo se propone reformar la ley de salud mental y adicciones del Estado de Jalisco, responde a la necesidad de un trabajo coordinado entre los sectores de salud, seguridad y justicia y derechos humanos para garantizar que las personas con trastornos mentales y adicciones reciban atención adecuada y que las políticas públicas en la materia sean más inclusivas, eficientes y respetuosas de los derechos humanos.

Para darle mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley de salud mental y adicciones del Estado de Jalisco Vigente	Propuesta
Artículo 49. El Consejo cuenta, además de su estructura operativa, con un Consejo de Vocales que funciona como órgano colegiado de opinión y consulta en materia de prevención de trastornos mentales, incluidos aquellos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, el cual se integra por las personas titulares de las dependencias y entidades siguientes: <i>I. Del Sector Público Federal, previa aceptación de la invitación que realice la Presidencia del Consejo de Vocales:</i> a) Delegación Estatal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; b) Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República; c) Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; d) Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y e) La Zona Militar que se encuentre en el Área Metropolitana de Guadalajara. <i>II. Del Sector Público Estatal:</i> a) Secretaría, quien fungirá como la titular de la Presidencia; b) Dirección General del Consejo; quien fungirá como Secretaría Técnica; c) Secretaría General de Gobierno; d) Secretaría de Seguridad; e) Fiscalía del Estado; f) Secretaría de Educación; g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social; h) Secretaría de Cultura; i) Universidad de Guadalajara; j) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y	Artículo 49. <i>I.</i> <i>II.</i> a) a la i) a j) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; k) Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones; L) Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones del Congreso del Estado; m) Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso del Estado; y n) Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. <i>III.</i>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

k) Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones.

L) Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones del Congreso del Estado.

III. Del Sector Privado y Social, quienes contarán únicamente con voz:

- a) Asociación Médica de Jalisco A.C.;*
- b) Colegio de Profesionales de la Psicología del Estado A.C.;*
- c) Colegio de Psiquiatras de Jalisco A.C.;*
- d) Universidad Autónoma de Guadalajara;*
- e) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente;*
- f) Universidad Panamericana;*
- g) Hasta 2 Asociaciones Civiles cuyo objeto social se encuentre relacionado con la prevención o atención de trastornos mentales; y*
- h) Hasta 2 Asociaciones Civiles cuyo objeto social se encuentre relacionado con la prevención o atención de adicciones.*

Las Asociaciones Civiles serán invitadas de forma directa por la Secretaría Técnica del Consejo de Vocales de manera anual.

Cada miembro podrá designar por escrito a un suplente, quien le representará, durante sus ausencias, en las sesiones del Consejo de Vocales y contará con voz y voto.

Adicionalmente, la Presidencia podrá invitar a las sesiones del Consejo de Vocales a representantes de las entidades y dependencias federales, estatales o municipales, así como organismos internacionales, instituciones educativas, colegios de profesionales, asociaciones y demás instituciones que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se estime



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pertinente su participación, quienes tendrán derecho a voz en las sesiones.

Los cargos del Consejo de Vocales serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman el artículo 49 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 49.

I.

II.

a) a la i).

j) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

k) Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones;

L) Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones del Congreso del Estado;

m) Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso del Estado;

n) Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

III.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo.
Guadalajara, Jalisco; a 10 de abril de 2025.

DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
LXIV LEGISLATURA"

IV. En cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el sitio Congreso Jalisco Abierto, del 14 al 25 de abril de 2025, la iniciativa no recibió comentario alguno para efectos del presente dictamen.

Luego de vertidos los antecedentes de la iniciativa materia del presente dictamen, en seguida se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Queda satisfecha la procedencia formal de la iniciativa en virtud de que:

a) Conforme a lo señalado por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; tanto como por el artículo 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, tiene facultad al momento de presentar la iniciativa de ley registrada con número de INFOLEJ 616-LXIV.

b) El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en materia de la iniciativa presentada acorde a lo señalado por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c) La Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, tiene competencia para dictaminar sobre los asuntos turnados por la asamblea y la materia de la iniciativa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 90.

1. Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud y Prevención de las Adicciones, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y

II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.

En razón de lo anterior, se actualizan los preceptos legales señalados, acreditándose la facultad de la autora de la iniciativa para presentarla, la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar en la materia de la iniciativa al no tratarse de una facultad reservada, y la competencia de las Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones para conocer del asunto planteado y emitir el presente dictamen.

d) La Comisión de Seguridad y Justicia, tiene competencia para dictaminar sobre los asuntos turnados por la asamblea y la materia de la iniciativa, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 98.

1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;

IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;

VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

36

VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;

X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;

XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;

XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Por lo que ve a la procedencia material de la iniciativa, se tiene por satisfecha en razón de lo siguiente:

La reforma busca mejorar la atención a la salud mental y las adicciones en Jalisco fortaleciendo la coordinación institucional. Para cumplir con ese fin propone incorporar al Consejo de Vocales del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, a la Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el fin de:

- a) Garantizar un enfoque integral y con perspectiva de derechos humanos.
- b) Evitar la criminalización de personas con trastornos mentales o adicciones, promoviendo su rehabilitación y reinserción social.
- c) Asegurar la protección de derechos, la igualdad y la no discriminación de las personas afectadas.
- d) Impulsar políticas públicas coordinadas y efectivas que mejoren el sistema de atención.

III. Sin embargo podemos advertir que, para efectos de coordinarse institucionalmente, en el Consejo de Vocales del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones ya existe la representación del Poder Legislativo a través de la Comisión de Higiene, Salud Mental y Prevención de las adicciones. Por lo que considera innecesario que se incorpore a la Comisión de Seguridad y Justicia a dicho Consejo.

IV. La propuesta de incluir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pretende fortalecer los mecanismos de protección y garantía de los derechos de las personas con trastornos mentales y adicciones, evitando estigmatización y exclusión social. Sin embargo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía respecto de las autoridades; interviene cuando se denuncian posibles violaciones de derechos humanos y además funge como mediador entre la autoridad y los ciudadanos. Por lo anterior los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras reconocemos la importancia de los derechos humanos, pero la inclusión de la misma sería sólo con voz, pero sin voto. De esta manera puede cumplir con sus funciones de manera autónoma.

V. En conjunto, se busca un sistema más humano, justo y eficiente para enfrentar esta problemática en la población de Jalisco, por lo que se pueden advertir los beneficios jurídico, social y político.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. En relación con el impacto presupuestal de la iniciativa se advierte que para su implementación no se requiere erogación para materializarse ya que como se puede advertir en la propuesta, se trata de servidores públicos que ya perciben salarios en sus propias dependencias.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 75,90,98, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Higiene, Salud y Prevención de las Adicciones, y Seguridad y Justicia, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente;

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 NUMERAL II, INCISOS J), L) Y SE ADICIONA INCISO M) DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 49 numeral II, incisos j), l) y se adiciona inciso m) de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. ...

a) al e). ...

II. ...

a) a la i). ...

j) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

k)

l) Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones del Congreso del Estado; y

m) **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, contará únicamente con voz.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco; a 25 de septiembre de 2025

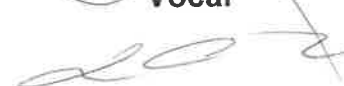
La Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las
Adicciones de la LXIV Legislatura

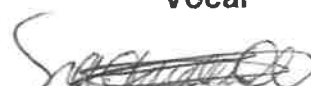

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Presidenta

Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Secretaria


Dip. Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez
Vocal

Dip. Lourdes Celenia Contreras González
Vocal


Dip. Isaías Cortés Berumen
Vocal


Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos
Vocal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO 6-1

DEPENDENCIA _____

La Comisión de Seguridad y Justicia de la LXIV Legislatura

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Presidenta

Dip. Marta Estela Arizmendi Fombona
Secretaria

Dip. Alondra Getsemaní Fausto de León
Vocal

Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 NUMERAL II, INCISOS J), L) Y SE ADICIONA INCISO M) DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO INFOLEJ 616-LXIV.